



Ministerio de  
**Hacienda y Finanzas Públicas**  
Gobierno del Pueblo del Chaco



## RESOLUCION GENERAL N° 1970

### VISTO :

Los Decretos N° 256/19, N° 288/19 y la Resolución General N° 1486 - t.v.- y;

### CONSIDERANDO :

Que mediante el dictado de la Resolución General N°1486 se implementa el Régimen de Recaudación Tributaria SIRCREB vigente para los contribuyentes de la Provincia del Chaco comprendidos en los términos del Convenio Multilateral;

Que en virtud de la Emergencia y Desastre Agropecuario declarado por el Ejecutivo Provincial mediante los Decretos N° 256/2019 y 288/19; primero para el sector productivo - agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otros - y posteriormente también para el comercio, servicio e industria, a efectos de aliviar financieramente a los contribuyentes afectados, ésta Administración Tributaria considera necesario modificar las alícuotas de retención sobre las acreditaciones bancarias establecidas en el artículo 7° de la Resolución General N°1486 - t.v.- aplicable a los contribuyentes de la Provincia del Chaco, comprendidos en los términos del Convenio Multilateral, que se encuentren incluidos en la nómina mencionada en el artículo 4° de dicha resolución;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que la presente medida resulta transitoria y aplicable hasta el 31 de julio de 2019, según el plazo estipulado por el artículo 2° del Decreto N° 256/2019 y se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial Ley 83-F y su Ley Orgánica N° 55-F;

Por ello;

### **LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Reemplazar el texto del Artículo 7° de la Resolución General N° 1486 ( t.v.), por el siguiente:

.....  
“**Artículo 7°:** La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

1- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del artículo 2° del Convenio Multilateral:

- Alícuota General (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en el Anexo I) 1,30%.

//-2



Ministerio de  
**Hacienda y Finanzas Públicas**  
Gobierno del Pueblo del Chaco



**//-2- Continuación de la RESOLUCIÓN GENERAL N° 1970**

. Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo I: 1,80%.

**2-** Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

- Artículo 6° (construcción) 0,50%.
- Artículo 9° (Transporte) 1,50%.
- Artículo 10° (Profesiones Liberales) 1,50%.
- Artículo 11° y 12° (comisionistas e Intermediarios) 0,10%.
- Artículo 13° (Producción primaria e industrial) 0,30%.

Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos tomando en consideración la cotización al tipo vendedor vigente al cierre de las operaciones del día anterior a aquel en que se efectuó la recaudación del tributo, fijada por el Banco de la Nación Argentina.

La Administración Tributaria Provincial podrá fijar otras alícuotas, cuando considere, luego de evaluar en su conjunto: el comportamiento fiscal del contribuyente atendiendo a su situación tributaria, interés fiscal, riesgo de cobro, carácter de la deuda y hasta tanto regularicen su situación.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, se disponen las alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

- 1- \*- Dos coma cinco por ciento (**2,5%**): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes hasta pesos Cincuenta mil (\$50.000).
  - \*- Tres por ciento (**3,00%**) para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que adeuden al fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000).
  - \*- Tres por ciento (**3,00%**) cuando se trate de importes adeudados por los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación cualquiera sea el importe adeudado.
- 2- \*- Dos coma cinco por ciento (**2,5%**): para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento, debiendo comunicar dicha situación.
  - \*- Tres por ciento (**3,00%**) para los Agentes de Retención, Percepción o Recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.
  - \*- Tres por ciento (**3,00%**) para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con faltas de presentación de seis (6) o más declaraciones juradas mensuales.

La Administración Tributaria Provincial podrá asignar alícuotas inferiores para los contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en aquellos casos que considere que ameritan una alícuota de retención inferior, atento la actividad desarrollada y a efectos de no generar saldos a favor en forma permanente.”

**Artículo 2º:** La presente medida resulta transitoria y aplicable hasta el 31 de julio de 2019 y entrará en vigencia a partir del 01/03/2019.

**Artículo 3º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 de febrero de 2019**



Ministerio de  
**Hacienda y Finanzas Públicas**  
Gobierno del Pueblo del Chaco



Hay dos (2) firmas que dicen: **C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – Cra. **GALLARDO GLADIS MABEL** a/c DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA ATP .